

# ICANN



# ES

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de octubre de 2007

ESTADO: FINAL

**Corporación de Internet para nombres y números asignados**

## **Resumen del informe final sobre la introducción de nuevos dominios de nivel superior genéricos (gTLD) y actividades relacionadas de la Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO) de ICANN**

### *Nota introductoria del personal*

Este documento se redactó originalmente para el Taller sobre nuevos gTLD de GNSO del 29 de octubre de 2007 en la 30ª Reunión internacional de ICANN en Los Angeles.

### *Nota sobre la traducción*

La versión original de este documento es el texto redactado en inglés. En el caso de que se produzca, o se crea que exista, una diferencia de interpretación entre este documento y el texto original, prevalecerá el original en inglés.

Se puede encontrar el texto original en: <http://losangeles2007.icann.org/files/losangeles/gnso-newgtlds-workshop-29oct07.pdf>

## Índice

<i>Introducción</i> .....	1
<i>Objetivo del proceso de nuevos gTLD</i> .....	1
<i>Términos de referencia de GNSO</i> .....	2
<i>Sesión 1 del taller: Introducción y condiciones contractuales para los nuevos gTLDs (TOR 1 y TOR 4)</i> .....	3
<i>Sesión 2 del taller: Criterios de selección para los nuevos gTLD (TOR 2)</i> .....	8
<i>Sesión 3 del taller: Métodos de asignación de nuevos gTLD (TOR 3)</i> .....	13
<i>Antecedentes</i> .....	18
<i>Antecedentes del desarrollo de la política</i> .....	18
<i>Participación de GNSO</i> .....	19
<i>Declaraciones sobre el efecto por parte del grupo</i> .....	19
<i>Para obtener más información</i> .....	19
<i>Anexo: Resumen de nombres reservados</i> .....	20

## Introducción

1. El proceso de introducción de nuevos dominios de nivel superior genéricos (gTLDs) es esencial para promover la libre elección y competencia en los servicios de registro de dominio y, como tal, es importante para la promoción de los principales valores de la Corporación de Internet para nombres y números asignados (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers, ICANN). Se debe planificar y administrar de forma eficaz la evolución del espacio de nombres hacia una mayor diversidad de los servicios y proveedores de servicios con el fin de garantizar que se mantenga la seguridad, estabilidad, confiabilidad e interoperabilidad global de Internet.
2. La política propuesta que guiaría la introducción de los nuevos gTLD fue creada por la Organización de apoyo para nombres genéricos (Generic Names Supporting Organization, GNSO)<sup>1</sup> a través de su democrático y multilateral proceso de desarrollo de políticas. Las interrogantes que abordó GNSO en el desarrollo de la política de nuevos gTLD son complejas e incluyen consideraciones técnicas, económicas, operacionales, legales y de política pública, entre otras. El resultado esperado es un proceso sencillo que conceda nuevos gTLD si éstos cumplen los criterios y no hay objeciones.
3. GNSO redactó un Informe final sobre la introducción de nuevos dominios de nivel superior<sup>2</sup> y este documento resume las recomendaciones de dicho informe, además de señalar otros trabajos en curso para facilitar la introducción de nuevos gTLD de una forma ordenada y clara. En los casos en que corresponda, el presente documento también pretende proporcionar información de forma breve sobre varios aspectos considerados por el Comité y el fundamento de la redacción final de principios, recomendaciones y pautas de implementación. Este documento tiene la finalidad de proporcionar un resumen conciso y de fácil lectura sobre los elementos clave del Informe y no pretende reemplazar el informe completo que proporcionó el Consejo de GNSO.

## Objetivo del proceso de nuevos gTLD

4. GNSO formó un Comité sobre nuevos dominios de nivel superior (el Comité) con el fin de abordar el tema de los nuevos gTLD. El Comité identificó las cinco razones principales por las que ICANN debería proceder a introducir actualmente nuevos gTLD:
  - (i) Es coherente con las razones expresadas en 1999 cuando se inició la primera serie de pruebas de concepto para los nuevos gTLD.<sup>3</sup>

---

1 Consulte <<http://gnso.icann.org/>>

2 Consulte <<http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>> y <<http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-partb-01aug07.htm>>

3 Consulte <<http://www.icann.org/yokohama/new-tld-topic.htm>>

(ii) No hay impedimentos técnicos para la introducción de nuevos gTLD, tal como lo demuestran las dos series previas y lo confirman expertos técnicos.

(iii) Expandir el espacio de nombres de dominio para dar cabida a la introducción de TLD de ASCII y de nombres de dominio internacionalizados (IDN), le dará a los usuarios finales más opciones respecto a la naturaleza de su presencia en Internet. Además, los usuarios podrán usar los nombres de dominio en el idioma de su elección.

(iv) Hay demanda de más dominios de nivel superior como oportunidad de negocio, lo que puede estimular la competencia a nivel del servicio de registro.

(v) No existe razón convincente para no seguir con una nueva serie de gTLD.

Se debe señalar que, al igual que con varios elementos del Informe, se solucionaron los desacuerdos sobre estas razones y el Comité alcanzó un consenso aproximado. Por ejemplo, en la primera etapa del proceso de desarrollo de política (PDP), los Estamentos de propiedad intelectual y comercial (Business & Intellectual Property Constituencies) dieron razones para restringir una nueva serie de gTLD a TLD patrocinados (sTLD), pero en última instancia el Comité alcanzó un consenso aproximado que no limita la introducción de nuevos gTLD.

## **Términos de referencia de GNSO**

5. El Comité dividió su trabajo en cuatro amplios Términos de referencia (TOR). El primero de los TOR abordó la interrogante preliminar de si se debía proceder para establecer nuevos gTLD. El Comité respondió afirmativamente esta pregunta y procedió a considerar las políticas que permitirían la introducción de nuevos gTLD según los criterios de selección (TOR 2), los métodos de asignación (TOR 3) y las políticas para las condiciones contractuales (TOR 4). El Comité creó los principios, recomendaciones y pautas de implementación que se establecen en su informe y que fueron aprobados por el Consejo de GNSO el 6 de septiembre de 2007 mediante una votación por mayoría calificada. Éstos se resumen a continuación con la finalidad de que sean analizados en el Taller sobre nuevos gTLD de GNSO del 29 de octubre, programado para la reunión de ICANN en Los Angeles. Los principios, recomendaciones y pautas de implementación se agruparon de forma temática de acuerdo con los Términos de referencia mencionados anteriormente, para que así cada serie sea analizada en la sesión más pertinente.

## Sesión 1 del taller: Introducción y condiciones contractuales para los nuevos gTLDs (TOR 1 y TOR 4)

Principios, recomendaciones 1, 4, 9, 10,<sup>4</sup> 16, 17, 19 y pautas de implementación relacionadas de GNSO, además de otros detalles

6. El Informe explica siete principios que cuentan con el consenso aproximado de todos los estamentos y representantes del comité de nominación de GNSO:
  - a. **Proceso de nuevos gTLD:** el **Principio A** apoya la idea de introducir nuevos gTLD de forma ordenada, oportuna y predecible.
  - b. **Disponibilidad de IDN:** el **Principio B** apoya la idea de que algunos gTLD nuevos sean nombres de dominio internacionalizado (IDN), sujetos a que la aprobación del IDN esté disponible en el dominio raíz.
  - c. **Fundamento para los nuevos gTLD:** el **Principio C** explica las razones para introducir nuevos gTLD, las cuales incluyen la demanda de posibles solicitantes así como la posibilidad de aumentar la elección del consumidor, la diferenciación de mercado, además de la diversidad geográfica y de proveedores de servicios.
  - d. **Criterio técnico:** el **Principio D** apoya la idea de tener una serie de criterios técnicos para evaluar a los solicitantes a fin de minimizar el riesgo de perjudicar la estabilidad operacional, la seguridad y la interoperabilidad global de Internet.
  - e. **Criterio de capacidad:** el **Principio E** apoya la idea de tener una serie de criterios de capacidad para que los solicitantes garanticen que tienen la capacidad de cumplir sus obligaciones conforme a los términos de un contrato de registro. Este principio también fue resultado de un extenso análisis y el compromiso de los miembros del Comité. Algunos apoyaban la necesidad de que los solicitantes proporcionaran planes de negocio completos mientras que otros argumentaban que eso no era necesario. El propósito de la redacción final del Principio E fue alcanzar un compromiso, que todos apoyaran, requiriendo a los solicitantes que proporcionen información de capacidad suficiente para demostrar que pueden cumplir lo propuesto, que luego sería parte del contrato de registro.
  - f. **Criterio operacional:** el **Principio F** apoya la idea de tener una serie de criterios operacionales en el contrato de registro que aseguren el cumplimiento de las políticas de ICANN.
  - g. **Libertad de expresión:** el **Principio G** especifica que el proceso de evaluar los gTLD propuestos no infringe los derechos de libertad de expresión del solicitante según los principios del derecho reconocidos internacionalmente. Cabe notar que este principio se agregó después de intensos y extensos debates sobre las recomendaciones 3 y 6 con el propósito de abordar las inquietudes que comunicaron principalmente los representantes del estamento de usuarios no comerciales.

---

4 No hay Recomendación 11 ya que fue reemplazada por la 20.

7. **Imparcialidad del proceso:** GNSO recomienda que ICANN implemente un proceso que permita la introducción de nuevos dominios de nivel superior. Además, el proceso de evaluación y selección debe respetar los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación. Además, se debe evaluar a todos los solicitantes con criterios claros y previsible, completamente disponibles antes del inicio del proceso. Normalmente, no se deben utilizar otros criterios de selección (**Recomendación 1**).
- a. Fundamento: es importante que todas las solicitudes se evalúen con criterios claros de forma imparcial, transparente y sin discriminación.
  - b. Problemas: hubo un amplio acuerdo en torno a que los criterios de selección deben ser objetivos y medibles para garantizar un proceso previsible e imparcial. Sin embargo, también se reconoció que algunos criterios son más fáciles de definir de forma objetiva y medible que otros. Algunos miembros del Comité sugirieron excluir cualquier recomendación que no fuera absolutamente objetiva. Otros, en cambio, creían que había algunos casos en que las inquietudes de algunos miembros de la comunidad se debían abordar, incluso si al hacerlo no se alcanzaran los máximos estándares de objetividad. En todos los casos, el Comité intentó minimizar la necesidad de juicios subjetivos, pero se reconoció que existen varias áreas en las que esto es muy difícil; en esos casos, se realizaron esfuerzos considerables para que los criterios y el proceso fueran lo más objetivamente medibles posible. (Consulte a continuación el análisis de la Recomendación 9.)
  - c. Consideraciones de implementación: el personal de ICANN trabajó durante el año pasado en la preparación del trabajo preliminar a fin de tener un proceso ordenado conforme a esta recomendación. Ahora está en el proceso de contratar a un proveedor que ayude con la preparación de la solicitud de propuesta (RFP), que establecerá los criterios pertinentes y explicará en detalle todos los aspectos del proceso de solicitud. (La descripción de servicios para la preparación de la solicitud de propuesta se publicó el 6 de septiembre de 2007 y se puede consultar en <http://www.icann.org/tlds/new-gtld-sow-06sep07.htm>.)
  - d. Efectos posibles: criterios claros y evaluados de una forma imparcial, transparente y sin discriminación inspirarán confianza en la capacidad de ICANN para introducir nuevos gTLD en un proceso agilizado.
  - e. Nota: la pauta de implementación C de GNSO sugiere que ICANN se comunique de forma frecuente con los solicitantes y el público, a través de medios que incluyen foros de comentarios, lo que es consecuente con un proceso transparente y ordenado.
8. **Inestabilidad técnica:** las secuencias no deben causar ningún tipo de inestabilidad técnica (Recomendación 4).
- a. Fundamento: los nuevos gTLD no deben producir inestabilidad técnica ni resultados imprevistos en el sistema de nombres de dominio (DNS).

- b. Problemas: el criterio que se usará para revisar este elemento se establecerá en la solicitud de propuesta.
- c. Consideraciones de implementación: se espera que ICANN lleve a cabo la revisión, y recurra a asistencia técnica especializada de ser necesario.
- d. Efectos posibles: no se aprobarán las solicitudes de secuencias que se determine que posiblemente crearán inestabilidad técnica o resultados imprevistos en el DNS, con el fin de no poner en riesgo la estabilidad y seguridad continuas de los sistemas de identificación única de Internet.

9. **Proceso y criterios claros:** GNSO recomienda un proceso de aplicación claro y publicado con anticipación que use criterios objetivos y medibles (**Recomendación 9**).

- a. Fundamento: para que sea imparcial y verosímil, el proceso de solicitud se debe aclarar con anticipación y debe utilizar criterios objetivos y medibles.
- b. Problemas: puede que no sea fácil desarrollar criterios objetivos y medibles con algunas recomendaciones, como las que están relacionadas con la moral y el orden públicos o con la oposición de la comunidad. (Consulte los comentarios sobre los problemas de la Recomendación 1 que aparecen antes.)
- c. Consideraciones de implementación: el personal y el asesor legal externo están analizando la mejor forma de abordar estos problemas. En la mayoría de las áreas tratadas en el Informe, será posible desarrollar criterios medibles.
- d. Efectos posibles: una serie de solicitudes, imparciales y creíbles, de nuevos gTLD beneficiará a la comunidad ICANN y a terceros.
- e. Nota: la pauta de implementación A de GNSO sugiere que el proceso de solicitud proporcione una “guía predefinida” a los solicitantes, que fomente el envío de solicitudes de nuevos dominios de nivel superior. La pauta de implementación I de GNSO sugiere que un solicitante al que se le conceda un nuevo gTLD debe usarlo “en un plazo de tiempo fijado” que se especificará en el proceso de solicitud. El propósito de esta pauta es evitar el registro y uso no autorizado de marcas comerciales como gTLD.

10. **Contrato marco:** al comienzo del proceso de solicitud se debe proporcionar a los solicitantes un contrato marco (Recomendación 10).<sup>5</sup>

- a. Fundamento: los solicitantes deben estar informados respecto a lo que espera la comunidad de ICANN de un operador de registro.
- b. Problemas: aunque es posible proporcionar un contrato marco, se debe reconocer que los contratos con cada operador de registro pueden variar dependiendo de los detalles del nuevo gTLD que se les conceda.

---

<sup>5</sup> El objetivo es que el contrato marco esté listo antes de que comience el periodo inicial de 4 meses como mínimo que precederá al periodo de solicitud.

- c. Consideraciones de implementación: se publicará un borrador del contrato marco apenas se cuente con él. Gran parte del trabajo realizado por el proveedor de la solicitud de propuesta informará los elementos del borrador del contrato marco. En junio de 2007 se publicó un bosquejo del borrador del contrato marco (consultar en <http://gnso.icann.org/drafts/draft-outline-tld-agreement-20070619.pdf>).
- d. Efectos posibles: el borrador de un contrato marco les comunica a los solicitantes expectativas realistas sobre lo que contendrá su contrato con ICANN si se acepta su solicitud. Lo anterior tiene el propósito de que los solicitantes ahorren tiempo y dinero.
- e. Nota: las pautas de implementación (PI) de GNSO sugieren: que el contrato marco debe “equilibrar la certeza y la flexibilidad del mercado para que ICANN se adapte a un mercado que cambia rápidamente” (PI-J); que ICANN “debe tener un enfoque sistemático respecto al establecimiento de tarifas de registro” (PI-G); y que “el uso de información personal se debe limitar al propósito para el cual se recabó” (PI-L).

**11. Políticas de consenso:** los registros deben aplicar las actuales políticas de consenso y adoptar las nuevas a medida que se aprueben **(Recomendación 16).**

- a. Fundamento: tanto los actuales operadores de gTLD como los nuevos deben registrarse por las mismas políticas de consenso.
- b. Problemas: si bien en el Comité se analizó la inquietud respecto a situaciones especiales, en que un gTLD presta servicios a una comunidad específica y bien definida para la que no siempre corresponde una política de consenso, ICANN mantendrá y hará cumplir los requisitos de adhesión a las políticas de consenso.
- c. Consideraciones de implementación: el borrador del contrato marco contiene el requisito de que los operadores cumplan tanto las políticas de consenso actuales como las nuevas.
- d. Efectos posibles: el cumplimiento de las políticas de consenso actuales y nuevas beneficia de forma importante a la comunidad ICANN, lo que incluye ayudar a garantizar la seguridad y estabilidad de Internet.

**12. Programa de sanciones:** en el contrato marco se debe establecer un claro proceso de cumplimiento y sanciones, el que podría conducir a la rescisión del contrato **(Recomendación 17).**

- a. Fundamento: un mejor cumplimiento de las cláusulas contractuales de registro beneficia a la comunidad ICANN.
- b. Problemas: los últimos contratos de registro no han incluido un programa de sanciones (comparar por ejemplo el contrato .COM de 2006 con el contrato .NAME de 2001).
- c. Consideraciones de implementación: el borrador del contrato marco no contiene un programa de sanciones y el personal sigue trabajando en este tema.
- d. Efectos posibles: procedimiento estándar de sanciones que pueda ser aplicado por ICANN a los registros de gTLD bajo contrato.

13. **Uso de registradores:** sólo se deben utilizar registradores acreditados de ICANN para registrar nombres de dominio y no se puede discriminar entre ellos (**Recomendación 19**).
- a. Fundamento: los registradores acreditados de ICANN tienen contrato con ICANN y deben cumplir ciertas obligaciones.
  - b. Problemas: existen diversas opiniones respecto a si se debería permitir a los registros más pequeños iniciarse como registradores si a los más grandes no les interesa prestar servicios a su gTLD.
  - c. Consideraciones de implementación: los actuales contratos de registro de ICANN exigen el uso de registradores acreditados de ICANN y se prohíbe que los registros sean registradores acreditados de ICANN inclusive para su propio gTLD.
  - d. Efectos posibles: los operadores de gTLD más pequeños pueden tener dificultades para localizar registradores a fin de certificarse. También es posible que las regiones en donde no hay registradores acreditados de ICANN, o hay pocos, se encuentren en desventaja. ICANN está consciente de la situación y está en proceso para trabajar con registradores y registros en posibles soluciones.
14. **Tarifa de solicitud:** la pauta de implementación B de GNSO sugiere que las tarifas de solicitud estén diseñadas para garantizar que existan recursos suficientes para cubrir el costo total de la administración del proceso de gTLD nuevo, y que dichas tarifas pueden variar según el solicitante. La pauta de implementación N de GNSO sugiere que ICANN también puede crear un "modelo de reducción de tarifas para los solicitantes de gTLD de economías clasificadas por la ONU como menos adelantadas".
- a. Fundamento: todo el proceso de evaluación y revisión se debe realizar en función de la recuperación de costos. Al mismo tiempo, podría darse la situación en que un solicitante de un país menos desarrollado o de una economía en condiciones similares tuviera dificultades para obtener los fondos necesarios a fin de pagar las tarifas exigidas.
  - b. Problemas: las interrogantes que se deben analizar incluyen el tema de si un posible solicitante que no pueda recaudar la tarifa exigida (directamente o a través de patrocinio o asociación) tendría el capital necesario para lanzar un nuevo registro de gTLD que cumpla las especificaciones de ICANN y los requisitos de seguridad y estabilidad definidos en este proceso. Otras interrogantes incluyen cómo diferenciar a los solicitantes que pueden pagar estas tarifas aun cuando sean de una economía menos desarrollada o en condiciones similares y cómo evitar las situaciones en las que los posibles solicitantes traten de aprovecharse de cualquier excepción.
  - c. Consideraciones de implementación: ICANN ha establecido que (i) todo el proceso de evaluación y revisión sea realizado en función de la recuperación de costos; (ii) los costos asociados con la evaluación inicial serán cubiertos por la tarifa de solicitud; y (iii) los

costos asociados con cualquier resolución de disputa u objeción (u otras revisiones posteriores a la evaluación inicial) serán pagados por las partes que utilicen dichos procesos.

- d. Efectos posibles: el personal de ICANN y GNSO abordará los problemas descritos antes, equilibrando cuidadosamente la importancia de fomentar las solicitudes de todas partes del mundo con los recursos financieros y otros recursos exigidos para operar un nuevo registro gTLD.

**15. Idiomas de trabajo:** la pauta de implementación M de GNSO sugiere que ICANN establezca un mecanismo de desarrollo de capacidades y apoyo para facilitar la comunicación eficaz sobre las importantes funciones de gestión técnica de Internet de una forma que no requiera que todos los participantes sepan inglés. La pauta de implementación O de GNSO sugiere que ICANN proporcione información sobre el proceso de nuevos gTLD en los principales idiomas aparte del inglés (por ej. los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas).

- a. Fundamento: es importante usar distintos idiomas para llegar al máximo de posibles solicitantes, particularmente debido a que el objetivo es tratar de obtener solicitudes tanto de nuevos gTLD de IDN como de ASCII. ICANN ya ha comenzado a realizar consultas y a distribuir documentos en otros idiomas y, además, está implementando una política de traducción que beneficiará al proceso de nuevos gTLD.
- b. Problemas: ICANN publicitará el proceso de nuevos gTLD en distintos idiomas, pero aún queda por analizar si se aceptarán solicitudes en idiomas distintos al inglés.
- c. Consideraciones de implementación: podría haber un equilibrio entre la duración de la serie y el número de idiomas utilizados durante el período de evaluación.
- d. Efectos posibles: incluso si se utilizan los 6 idiomas de la ONU, es probable que algunos posibles solicitantes no se enteren del proceso de solicitud de gTLD. El equipo de comunicaciones de ICANN ya está desarrollando un plan proactivo para llegar al máximo de posibles solicitantes.

## **Sesión 2 del taller: Criterios de selección para los nuevos gTLD (TOR 2)**

Recomendaciones 2, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 18 y pautas de implementación relacionadas de GNSO

**16. Confusamente similares:** las secuencias no deben ser “similares al punto de confundirse” con un dominio de nivel superior actual o con un nombre reservado (**Recomendación 2**).

- a. Fundamento: una secuencia de caracteres similares al punto de confundirse podría inducir a error al consumidor u ocasionar errores técnicos.

- b. Problemas: una secuencia de caracteres que se parezca a otra no es necesariamente similar al punto de confundirse. Al revisar la aprobación de .BIZ dada la existencia de .BZ el año 2001, el Comité de reconsideración de ICANN concluyó que los dos TLD “no parecen causar confusión desde un punto de vista razonable”. Consultar <http://www.icann.org/committees/reconsideration/rc01-1.htm>. Además, los siguientes TLD coexisten actualmente: .CO y .COM; .BZ y .BS; .BS, .BZ y .BIZ; .INT, .IN y .INFO; y .NE y .NET. Los ejemplos de secuencias de comando que podrían causar confusión incluyen “.COM” (con un cero) y .COM o “.1INFO” (con el número uno) y .INFO. El personal ha comenzado a debatir respecto a un algoritmo que podría proporcionar una orientación sobre las aplicaciones que requieren un mayor análisis.<sup>6</sup>
- c. Consideraciones de implementación: el personal está explorando varias opciones para implementar esta recomendación, lo que incluye la aplicación de un algoritmo que proporcione una orientación sobre las secuencias de caracteres de TLD que se consideran similares al punto de confundirse. Además, el personal está dando la opción de presentar una objeción formal a la solicitud de un tercero argumentando que el gTLD propuesto es similar al punto de confundirse con un TLD actual.
- d. Efectos posibles: los usuarios de Internet de todo el mundo se beneficiarían si no se crearan nuevos gTLD que fueran similares al punto de confundirse con actuales TLD o nombres reservados.

**17. Nombres reservados:** las secuencias de caracteres no pueden ser un nombre reservado (**Recomendación 5**).

- a. Fundamento: los nombres reservados no se pueden usar en el nivel superior.
- b. Problemas: algunas de las conclusiones del Grupo de trabajo de nombres reservados (RN-WG) se incorporaron en las recomendaciones y pautas del Informe. La serie completa de recomendaciones del RN-WG se encuentra en la parte B del Informe.<sup>7</sup> El RN-WG recomendó (y GNSO aceptó) que los siguientes nombres sean reservados: nombres relacionados con ICANN e IANA; cualquier nombre que aparezca en los servicios de evaluación de IDN que consisten exclusivamente en traducciones de “example” y “test”; NIC, Whois y www; caracteres únicos; símbolos; nombres etiquetados; dígitos; y nombres de dos letras (para uso de ccTLD). El grupo recomendó (y GNSO aceptó) que no sean reservados los nombres controversiales; indicadores geográficos y geopolíticos, etiquetas U de uno y dos caracteres y combinaciones de una sola letra o un solo dígito. Fue difícil para el grupo definir requisitos claros de reserva de nombres geográficos o geopolíticos y nombres controversiales, y los miembros creyeron que esos temas podían

<sup>6</sup> [http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm#\\_Toc35657638](http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm#_Toc35657638)

<sup>7</sup> Consulte [http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-partb-01aug07.htm#\\_Toc47680304](http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-partb-01aug07.htm#_Toc47680304).

abordarse en los procesos de impugnación y resolución de controversias de los nuevos gTLD. El personal de ICANN preparó un documento para el Consejo de GNSO que proporcionaba información sobre la implementación de las recomendaciones del RN-WG, el que se dio a conocer el 4 de septiembre de 2007 y se puede consultar en <http://www.gnso.icann.org/drafts/icann-implementation-doc-gnso-rswg-04sep07.pdf>.

- c. Consideraciones de implementación: como parte de la revisión administrativa de cada solicitud, el personal de ICANN determinará si la secuencia de caracteres propuesta está en la lista de nombres reservados que publicará ICANN.
- d. Efectos posibles: los solicitantes que propongan secuencias de caracteres que sean nombres reservados serán rechazados.

**18. Capacidad técnica:** los solicitantes deben demostrar su capacidad técnica para llevar a cabo la operación de registro con la finalidad que hayan expresado. (**Recomendación 7**).

- a. Fundamento: un solicitante debe tener la capacidad técnica de operar el registro de gTLD nuevo a fin de garantizar que su operación no afecte negativamente la estabilidad e integridad del sistema de nombres de dominio (DNS).
- b. Problemas: habrá criterios técnicos mínimos para todos los solicitantes a fin de garantizar la seguridad, estabilidad e interoperabilidad de Internet. Además, los requisitos técnicos pueden variar dependiendo del propósito y uso de gTLD. Por ejemplo, un gTLD diseñado para prestar servicios a una región geográfica específica o a una comunidad pequeña no tendrá los mismos requisitos de configuración de DNS que necesitaría un gTLD global.
- c. Consideraciones de implementación: el personal le pidió al proveedor que desarrollará la solicitud de propuesta que proponga los criterios técnicos basándose en las series anteriores.
- d. Efectos posibles: los solicitantes tendrán que demostrar que su operación de un gTLD nuevo no afectará negativamente la estabilidad o seguridad del sistema de nombres de dominio (DNS).

**19. Capacidad operacional:** los solicitantes deben demostrar su capacidad operacional financiera y organizacional (Recomendación 8).

- a. Fundamento: el solicitante debe tener la capacidad operacional financiera y organizacional para operar el registro de gTLD nuevo sin poner en riesgo la estabilidad o integridad del sistema de nombres de dominio (DNS).
- b. Problemas: queda por analizar si hay maneras de mejorar el criterio operacional que se ha utilizado en las series previas<sup>8</sup>. Tal como se mencionó en el caso de los criterios técnicos, los requisitos financieros y operacionales pueden variar dependiendo del gTLD. El Principio E establece que “se debe utilizar una serie de criterios de

---

<sup>8</sup> Consulte <http://www.icann.org/tlds/tld-criteria-15aug00.htm> y <http://www.icann.org/tlds/stld-apps-19mar04/PostAppA.pdf>.

capacidad para garantizar que un solicitante de registro gTLD nuevo tenga la capacidad de cumplir sus obligaciones conforme a los términos del contrato de registro de ICANN". Las obligaciones pueden variar dependiendo de lo que proponga el solicitante.

- c. Consideraciones de implementación: el personal le pidió al proveedor que desarrollará la solicitud de propuesta que proponga los criterios comerciales, financieros y organizacionales correspondientes basándose en las series anteriores.
- d. Efectos posibles: se evaluará a los solicitantes a fin de garantizar que su operación de un nuevo gTLD no afecte negativamente la estabilidad o seguridad del sistema de nombres de dominio (DNS) y que pueden implementar el gTLD tal como se propuso.

**20. Series de solicitudes:** las solicitudes inicialmente se deben evaluar en series hasta que quede clara la escala de demanda (**Recomendación 13**).

- a. Fundamento: es probable que se tengan que evaluar las solicitudes en series hasta que se establezca la demanda de nuevos gTLD.
- b. Problemas: el personal está considerando un volumen desconocido de solicitudes y problemas de escalabilidad en sus planes de implementación propuestos. El Comité sugirió que ICANN debe intentar que el mismo personal atienda cualquier volumen de demanda que se presente, puesto que reconoce que no es posible predecir de forma precisa la demanda. El propósito de esta recomendación era que las solicitudes se procesaran en series hasta que se pudiera poner en práctica un proceso de solicitud continuo. Conforme a esto, se espera que la fecha de la segunda serie sea comunicada en la solicitud de propuesta para la primera serie.
- c. Consideraciones de implementación: queda por analizar si existen límites al número de solicitudes que ICANN puede procesar en una serie. En una serie, todos los solicitantes serán evaluados bajo los mismos términos (es decir, el orden de recibo en una serie no será un criterio de evaluación sino que sólo se considerará para efectos del orden de procesamiento).
- d. Efectos posibles: el concepto de serie es importante ya que permite que cualquier problema técnico se identifique y se aborde rápidamente. Además, es importante aclarar a los solicitantes en esta serie si habrá subseries si se reciben más de un "x" número de solicitudes. También es importante proporcionar una guía adecuada a quienes podrían realizar una solicitud en el futuro.

Nota: la pauta de implementación D de GNSO sugiere que ICANN utilice un programa de procesamiento "por orden de llegada" en cada serie, el que se extenderá a otras series de ser necesario. Cuando ICANN reciba las solicitudes, las timbrará con la fecha y la hora en que se recibieron. La pauta de implementación E de GNSO sugiere que la fecha de envío de solicitudes sea al menos cuatro meses después de que esté lista la solicitud de propuesta y, también sugiere, que ICANN tome medidas para publicitar la apertura de la serie. El fundamento para un periodo mínimo de 4 meses antes del periodo de envío de solicitudes incluye 1) permitir a las entidades

preparar adecuadamente su respuesta a la solicitud de propuesta y 2) tener tiempo para una comunicación amplia y adecuada de la serie, tanto al interior como al exterior del círculo de ICANN.

**21. Duración del contrato de registro:** la vigencia inicial del contrato de registro debe ser de una duración razonable desde el punto de vista comercial **(Recomendación 14).**

- a. Fundamento: operar un registro de primera clase requiere recursos importantes, los cuales es poco probable que los operadores entreguen sin una garantía de que podrán mantener un registro por al menos un periodo de tiempo específico y recuperar su inversión.
- b. Problemas: ninguno. Este problema ya se abordó con los actuales operadores de gTLD.
- c. Consideraciones de implementación: el borrador del contrato marco contiene una vigencia de diez años.
- d. Efectos posibles: un contrato de una duración razonable desde el punto de vista comercial proporciona el incentivo para que los operadores de registro realicen la inversión necesaria para operar un nuevo gTLD de una forma estable y segura.

**22. Esperanza de renovación:** debe haber una esperanza de renovación **(Recomendación 15).**

- a. Fundamento: si un operador de registro tiene la esperanza de que le renovarán el contrato, sin malversaciones ni otros problemas, también aumenta la probabilidad de que invierta recursos significativos.
- b. Problemas: ninguno. Este problema ya se abordó con respecto a los actuales operadores de gTLD.
- c. Consideraciones de implementación: el borrador del contrato marco proporciona una esperanza de renovación a menos que un árbitro o un tribunal determine que el operador ha incurrido en un incumplimiento de contrato y no lo ha subsanado.
- d. Efectos posibles: la esperanza de renovación proporciona un mayor incentivo para que los operadores de registro inviertan los recursos necesarios para operar un nuevo gTLD.

**23. Pautas de IDN:** si un solicitante ofrece un servicio de nombres de dominio internacionalizados (IDN), entonces debe seguir las pautas de IDN de ICANN **(Recomendación 18).**

- a. Fundamento: se deben seguir las pautas de IDN para garantizar que se aborden de forma adecuada los problemas de seguridad, estabilidad e interoperabilidad con el fin de minimizar el riesgo de confusión en el consumidor y de uso no autorizado de marcas comerciales en dominios de Internet, además de respetar los intereses de las series de caracteres e idiomas locales.
- b. Problemas: el personal de ICANN se coordinará con otras partes interesadas de ICANN a fin de garantizar que se implementen bien las pautas de IDN. GNSO abordará cualquier política futura de IDN que se relacione o afecte los gTLD.
- c. Consideraciones de implementación: el personal de ICANN,

además de otras personas, está trabajando para garantizar que se introduzcan de forma oportuna los gTLD de los nombres de dominio internacionalizados (IDN) y que se coordinen, de ser necesario, las actividades de la Organización de apoyo para nombres de dominio y código de países (ccNSO)<sup>9</sup> relacionadas con la introducción de nombres de dominios de nivel superior geográficos (ccTLD) de IDN, y las actividades de organizaciones como el Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) con respecto a los estándares de la Internacionalización de nombres de dominio en aplicaciones (IDNA).

- d. Efectos posibles: seguir las pautas de los nombres de dominio internacionalizados (IDN) apoyará la diversidad, seguridad y estabilidad del sistema de nombres de dominio (DNS).

### **Sesión 3 del taller: Métodos de asignación de nuevos gTLD (TOR 3)**

#### Recomendaciones 3, 6, 12, 20 y pautas de implementación relacionadas de GNSO

24. **Derechos legales de terceros:** las secuencias de caracteres no deben infringir los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente. Entre los ejemplos de estos principios legales internacionalmente reconocidos se encuentran, entre otros, los derechos definidos en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en particular los derechos de marca comercial), la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (en particular los derechos de libertad de expresión) (**Recomendación 3**).
- a. Fundamento: un tercero que crea que se podrían violar sus derechos puede presentar una objeción de que un gTLD propuesto infringirá los derechos legales reconocidos o exigidos según los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente.
  - b. Problemas: se deben tomar medidas para aclarar los tipos de derechos legales que se derivan de los principios del derecho reconocidos internacionalmente y que se aplican al contexto de los nuevos gTLD.
  - c. Consideraciones de implementación: se está realizando una mayor investigación legal sobre la posible aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). El artículo 6bis del Convenio de París, por ejemplo, prohíbe la “reproducción, [una] imitación o [una] traducción, que pueda crear confusión, de una marca [comercial]” aunque al parecer no se ha aplicado en el contexto de un dominio de nivel superior (TLD). Las disposiciones

---

<sup>9</sup> Consulte <http://ccnso.icann.org/>

del PIDCP y otros tratados de derechos humanos prohíben a los estados parte interferir de manera arbitraria o ilegal con la privacidad y familia de una persona y protege la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión de las personas. Una mayor investigación legal puede determinar los derechos que podrían crear problemas en el contexto del establecimiento de nuevos gTLD.

- d. Efectos posibles: es importante que el proceso de nuevos gTLD respete las inquietudes expresadas por los grupos que representan los intereses tanto de marcas comerciales como de libertad de expresión.

**25. Moralidad y orden públicos:** las secuencias de caracteres no deben contradecir las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden públicos que sean reconocidas por los principios internacionales del derecho. Entre los ejemplos de estos principios legales se encuentran, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tratados de propiedad intelectual administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (**Recomendación 6**).

- a. Fundamento: cualquier persona puede presentar una objeción a un gTLD propuesto argumentando que contradice las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden públicos que estén reconocidas por los principios internacionales del derecho.
- b. Problemas: se deben tomar medidas para aclarar el significado de “normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden públicos que estén reconocidas por los principios internacionales del derecho” y que sean aplicables a las decisiones relacionadas con nuevos gTLD.
- c. Consideraciones de implementación: se está realizando una mayor investigación legal sobre la posible aplicabilidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tratados de propiedad intelectual administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos posiblemente útiles, además de la forma en que los distintos sistemas legales nacionales han abordado este tema. Según el artículo 29(2) de la DUDH, por ejemplo, una persona puede estar sujeta a las limitaciones en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades que sean “establecidas por la ley con el único fin de

asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática". El artículo 6<sup>quinquies</sup> del Convenio de París contiene una parte relacionada con el rechazo del registro de marcas comerciales en los casos en que "sean contrarias a la moral o al orden público y, en particular, cuando sean capaces de engañar al público". La investigación legal hasta el momento sugiere que el derecho internacional no ha abordado los conceptos de "moralidad" en relación con los gTLD, el sistema de nombres de dominio (DNS) ni Internet de forma más general. También se pueden considerar otras ideas, como tener paneles de expertos reconocidos internacionalmente para que revisen una objeción según las pautas derivadas (o informadas) de la práctica de varios ccTLD con respecto al registro de nombres de dominio de segundo nivel.

- d. Efectos posibles: existe subjetividad en un panel de expertos que tome determinaciones sobre objeciones presentadas bajo estos argumentos. Se han expresado inquietudes respecto a que la noción de moralidad pública varía según la región, el país y la persona. Dado lo anterior, será difícil encontrar un estándar común para aplicar y mucho menos hacerlo de manera objetiva.

**26. Resolución de controversias:** la resolución de controversias y los procesos de imputación se deben establecer con anterioridad al inicio del proceso **(Recomendación 12).**

- a. Fundamento: como se señaló anteriormente, es importante que se conozcan todos los aspectos del proceso de solicitud antes de la preparación y envío de solicitudes para nuevos gTLD.
- b. Problemas: la resolución de controversias y la imputación tienen la finalidad de abordar dos tipos de situaciones: (i) la presentación de una objeción contra la aplicación de ciertos fundamentos específicos derivados de las recomendaciones de GNSO (relacionadas con la similitud al punto de confundir (consulte el párrafo 15 del Informe); derechos legales de terceros (consulte el párrafo 23 del Informe); moralidad y orden públicos (consulte el párrafo 24 del Informe); o la oposición de la comunidad conforme a un "proceso de resolución de objeciones (consulte el párrafo 26 del Informe)); y (ii) cuando dos o más solicitantes estén compitiendo por el mismo gTLD nuevo ("resolución de disputa"). Se tienen que crear los procedimientos, categorías y criterios de evaluación, y el personal de ICANN comenzó este proceso consultando al asesor legal externo y a otros expertos.
- c. Consideraciones de implementación: el personal de ICANN está tomando medidas para contratar a un proveedor experto que supervise y ayude a desarrollar el proceso de resolución de objeciones, además de explorar opciones para resolver casos de disputa. (Lo anterior coincide con la pauta de implementación H de GNSO que sugiere que los proveedores externos independientes encargados de la resolución de controversias tomen las decisiones respecto a las objeciones.) Según la pauta de implementación R de

GNSO, se promoverá un “periodo de reflexión” que permita a las partes implicadas en un procedimiento de objeción o disputa intentar resolver por sí mismas el problema.

- d. Además de exponer todos los aspectos del proceso final en la solicitud de propuesta y los anuncios sobre el proceso de nuevos gTLD, ICANN (siguiendo la pauta de implementación Q de GNSO) piensa proporcionar una respuesta automática para acusar recibo de todos los comentarios recibidos del público y, junto con ello, proporcionar vínculos a procesos e información de resolución de controversias.
- e. Efectos posibles: explicar estos procesos antes del lanzamiento de la serie de solicitudes facilitará la implementación de todo el proceso y también serán de utilidad los recordatorios periódicos durante el proceso, particularmente sobre el vencimiento de los plazos.
- f. Nota: la pauta de implementación F de GNSO sugiere que los solicitantes que tengan una disputa pueden resolverla mediante mutuo acuerdo dentro de un periodo de tiempo preestablecido. En caso contrario, “si una parte presenta una petición en apoyo a una comunidad, se le dará prioridad a esa solicitud”. GNSO también sugiere que “se puede utilizar el Consejo de ICANN para tomar una decisión final, considerando los consejos del personal y los paneles de expertos”. Tal como se señaló anteriormente, la resolución de disputas se puede aplicar para resolver casos en que dos solicitudes o más, que se consideran calificadas y han superado cualquier objeción formal, estén compitiendo por la misma secuencia de caracteres o por secuencias que se consideran “similares al punto de confundirse”. El comité analizó métodos como la “evaluación comparativa”, “loterías” y “subastas”, pero no pudo llegar a un acuerdo que las incluyera en las pautas de implementación. Algunos miembros se refirieron de forma peyorativa a las “evaluaciones comparativas” como “concursos de belleza” mientras que otros apoyaron este método. Hubo algunos miembros que consideraban a las subastas como lo máximo en objetividad mientras otros las criticaban por favorecer a los ricos. Algunos estaban a favor de las loterías por su imparcialidad, pero surgieron inquietudes sobre los asuntos legales implicados en su realización. El personal de ICANN está explorando procesos que permitan a las partes resolver las disputas de manera informal o a través de evaluación comparativa, subasta, mediación, lotería, arbitraje o algún otro método objetivo de delegación. Cabe mencionar que queda por definir el papel del consejo en el proceso.
- g. La pauta de implementación H de GNSO sugiere que la petición de un solicitante en que el TLD tenga el propósito de apoyar a una comunidad en particular, como un TLD patrocinado o cualquier otro TLD para una comunidad específica, se aceptará de buena fe a menos que (i) la petición sea respecto a una secuencia de caracteres que también esté sujeta a otra solicitud y se esté utilizando sólo para obtener prioridad para una de las solicitudes; y (ii) se inicie un proceso formal de objeción conforme a la recomendación 20.

27. **Oposición de la comunidad:** se rechazará una solicitud si un panel de expertos determina que existe una oposición importante de una parte considerable de la comunidad a la que la secuencia de caracteres se puede dirigir explícita o implícitamente (**Recomendación 20**).
- a. Fundamento: una institución establecida que represente a una comunidad específica puede presentar una objeción argumentando que existe una oposición importante contra la solicitud de una parte considerable de la comunidad a la que la secuencia de caracteres se puede dirigir explícita o implícitamente.
  - b. Problemas: son importantes las definiciones de los términos implicados en una objeción de este tipo puesto que intentan limitar la subjetividad.
  - c. Consideraciones de implementación: la pauta de implementación P de GNSO sugiere las siguientes definiciones:
    - i. Definir “oposición importante” con referencia a “parte considerable”, “comunidad”, “dirigir explícitamente”, “dirigir implícitamente”, “institución establecida”, “existencia formal” y “detrimento”.
    - ii. Definir “parte considerable” en términos del “equilibrio entre el nivel de objeción presentado por una o más instituciones establecidas y el nivel de apoyo dado por una o más de estas instituciones en la solicitud”.
    - iii. Definir de forma amplia “comunidad” como “un sector económico, una comunidad cultural o lingüística. También es posible que sea una comunidad estrechamente relacionada que crea que se está viendo afectada”.
    - iv. Definir “dirigir explícitamente” con el significado de “una descripción del uso pretendido del TDL en la solicitud”.
    - v. Definir “dirigir implícitamente” con el significado de que una persona razonable “supondría que está dirigido” o creería que “podría haber confusión en los usuarios respecto a su uso pretendido”.
    - vi. Definir una “institución establecida” como una que “ha tenido una existencia formal de al menos 5 años” (con menos de cinco años “en circunstancias excepcionales”, como una “reorganización, fusión o una comunidad inherentemente joven”) e incluir algunas organizaciones de ICANN (GAC, ALAC, GNSO, ccNSO y ASO).
    - vii. Definir “existencia formal” según la comprobación de la validación o documentación pública correspondiente.

Esta pauta también sugiere que el “objeto debe proporcionar evidencia suficiente que le permita al panel determinar si habría posibilidad de detrimento de los derechos o intereses legítimos de la comunidad o de los usuarios en una forma más amplia”.

- d. Efectos posibles: sin perjuicio del esfuerzo de GNSO para proporcionar sugerencias de definiciones, sigue siendo un desafío implementar esta recomendación. Además, han surgido interrogantes acerca del efecto sobre una comunidad si el propósito o modelo de negocios de un nuevo gTLD cambia después de su aprobación. Este problema se podría solucionar con un nuevo contrato de registro con ICANN o, bien, el registro podría llegar a un acuerdo directamente con la comunidad afectada, sin limitar la innovación.

## Antecedentes

### Antecedentes del desarrollo de la política

28. La Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO)<sup>10</sup> ha concluido su Informe final sobre la introducción de nuevos dominios de nivel superior (el Informe). La parte A del Informe contiene los análisis fundamentales de los principios, recomendaciones de política y pautas de implementación (<http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>). La parte B contiene una serie de material complementario que utilizó el comité durante el proceso de desarrollo de política (PDP), incluidas las declaraciones sobre el efecto por parte del grupo (CIS), los informes del Grupo de trabajo sobre los subelementos de las deliberaciones del comité, una recopilación de material de referencia externo y documentación sobre el procedimiento (<http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-partb-01aug07.htm>). La parte B incluye los informes del Grupo de trabajo de nombres de dominio internacionalizados (IDN-WG), el Grupo de trabajo de nombres reservados (RN-WG) y el Grupo de trabajo para la protección de derechos de terceros (PRO-WG). Además, un grupo especial está desarrollando un recurso de información sobre mecanismos de protección de derechos y su implementación, el cual acompañará a la solicitud de propuesta.
29. Se enviaron más de 80 comentarios sobre el Informe durante el foro público de comentarios de GNSO que se realizó entre el 10 y el 30 de agosto de 2007 (<http://www.icann.org/announcements/announcement-10aug07.htm>) y un resumen de los comentarios se encuentra publicado en <http://forum.icann.org/lists/gtldfinalreport-2007/msg00082.html>. Los comentarios se pueden dividir en aproximadamente tres categorías:
  - (i) Inquietudes respecto a la subjetividad de la redacción en las recomendaciones 6 y 20, relacionadas con la moral y el orden públicos, además de una oposición considerable de la comunidad y la creencia de que ICANN debe "limitarse a encargarse de los asuntos técnicos y operacionales".

---

<sup>10</sup> <http://gns0.icann.org/>

- (ii) Comentarios generales relacionados con el proceso y que instaban a ICANN para que avance en un proceso de solicitud bueno, objetivo y que esté disponible lo antes posible.
- (iii) Otros comentarios relacionados con elementos específicos, como problemas de IDN, el uso de registradores acreditados y protección de derechos de marcas comerciales.

30. El 6 de septiembre de 2007, el Consejo de GNSO votó 19-1-3 a favor de apoyar las recomendaciones del Informe, lo que supera la mayoría calificada mínima exigida conforme a las normas de ICANN.

31. Durante el último año, basado en el constante trabajo de GNSO, el personal de ICANN estuvo desarrollando los diversos procesos que serían necesarios para implementar las recomendaciones de GNSO, tomando en cuenta el trabajo de ésta y las lecciones aprendidas de las dos series anteriores de expansión de gTLD, además de la segunda licitación de .ORG y .NET. El personal de ICANN tuvo numerosas conversaciones con los miembros de GNSO encargados de redactar el Informe y le proporcionó a GNSO dos documentos con "Aspectos para analizar" que contenían preguntas sobre la forma en que se podrían implementar algunas recomendaciones del borrador (<http://gns0.icann.org/drafts/GNSO-PDP-Dec05-StaffMemo-14Nov06.pdf> y <http://gns0.icann.org/drafts/PDP-Dec05-StaffMemo-19-jun-07.pdf>). Con la aprobación del Informe por parte del Consejo de ICANN, este trabajo se considerará completo y se publicará un "plan propuesto de implementación" antes de que se finalice y se ponga en marcha.

## **Participación de GNSO**

32. El Comité de GNSO sobre nuevos dominios de nivel superior está compuesto por los miembros del Consejo de GNSO (<http://gns0.icann.org/council/members.shtml>) o las personas designadas por ellos. Todas las reuniones estuvieron abiertas a una amplia gama de partes interesadas y observadores. En la parte B se encuentra una serie de datos sobre la participación.

## **Declaraciones sobre el efecto por parte del grupo**

33. Los aspectos clave de las declaraciones sobre el efecto por parte del grupo se reflejaron en las secciones anteriores llamadas "Efectos". Los textos completos se encuentran en la Parte B del Informe. La parte B también incluye los comentarios enviados por un miembro del consejo designado para servir en éste por el Comité de nominación.

## **Para obtener más información**

34. Consulte <<http://www.icann.org/topics/gtld-strategy-area.html>> o escriba a <[policy@icann.org](mailto:policy@icann.org)>

## Anexo: Resumen de nombres reservados

La siguiente información se proporciona con el fin de dar un resumen completo, pero conciso de todos los requisitos de nombre reservado para los nuevos gTLD. Considere que los requisitos de nombre reservado incluyen tanto los mencionados en la lista alfabética de la tabla como los requisitos descritos en la sección Categorías especiales de nombres reservados.

### Lista alfabética

ASCII			IDN		
Nivel superior	2 <sup>do</sup> nivel	3 <sup>er</sup> nivel	Nivel superior	2 <sup>do</sup> nivel	3 <sup>er</sup> nivel***
0	AFRINIC	AFRINIC	Todas las versiones Unicode de "Example" y "Test"	Todas las versiones Unicode de "Example" ** y nombres que aparezcan en los servicios de evaluación de IDN.	Todas las versiones de "Example" **
1	APNIC	APNIC			
2	ARIN	ARIN			
3	ASO	ASO			
4	ccNSO	ccNSO			
5	Example	Example			
6	GNSO	GNSO			
7	gTLD-servers	gTLD-servers			
8	IAB	IAB			
9	IANA	IANA			
a	iana-servers	iana-servers			
b	ICANN	ICANN			
c	IESG	IESG			
ccNSO	IETF	IETF			
d	Internic	Internic			
e	IRTF	IRTF			
Example	ISTF	ISTF			
f	LACNIC	LACNIC			
g	LATNIC	LATNIC			
GNSO	NIC*	NIC*			
gTLD-servers	rfc-editor	rfc-editor			
h	RIPE	RIPE			
i	root-servers	root-servers			
	Whois*	Whois*			
	www*	www*			

ASCII			IDN		
Nivel superior	2 <sup>do</sup> nivel	3 <sup>er</sup> nivel	Nivel superior	2 <sup>do</sup> nivel	3 <sup>er</sup> nivel***
IAB IANA iana-servers ICANN IESG IETF Internic IRTF ISTF j k l LACNIC LATNIC m n NIC o p q r rfc-editor RIPE root-servers s t test u v w Whois www x y z					

\* Sólo para el uso de los operadores de registro.

\*\* El RN-WG recomendó que ICANN no trate de traducir “example” a versiones Unicode para varias secuencias de caracteres ni guarde versiones ACE (Codificación Compatible ASCII) de dichas traducciones o transliteraciones, si existiesen, excepto en casos particulares según lo propuesto por los registros correspondientes.

\*\*\* Aplicable sólo en casos donde un registro registre nombres en el tercer nivel.

## Categorías especiales de nombres reservados

Además de los nombres reservados incluidos en la tabla anterior, también se aplican los siguientes requisitos a todos los nuevos gTLD:

- No se pueden usar símbolos en ningún nombre ASCII sin importar el nivel, excepto en los casos en que se permita el guión (-).
- No se pueden utilizar nombres etiquetados en ningún nombre ASCII, sin importar el nivel, salvo cuando un registro tenga aprobación para ofrecer nombres IDN y, en dichos casos, sólo se puede usar el prefijo IDNA actualmente aprobado en los nombres etiquetados (ej. xn--).
- Los nombres ASCII de dos letras en el nivel superior están reservados sólo para el uso de nombres de dominios de nivel superior geográficos (ccTLD).